



## **PROYECTO DE LEY DE RESGUARDO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA**

### **I. FUNDAMENTOS.**

El artículo 36 del Código Sanitario faculta al Presidente de la República para otorgar a la autoridad sanitaria facultades extraordinarias para evitar la propagación de una enfermedad o epidemia que se extiende por parte del territorio nacional, o -caso paradigmático- en caso de una emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes.

Por su parte, el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Además, el artículo 39 de la Carta Fundamental que el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.



## **II. IDEA MATRIZ**

Como una forma de protección a los derechos fundamentales de las personas, evitando sean limitados o conculcados, so pretexto de una emergencia de salud pública, es que el proyecto, de artículo único deroga el artículo 36 del Código Sanitario con el propósito de terminar con la facultad del Presidente de la República para delegar por la vía administrativa facultades cuyo ejercicio pueden implicar en la práctica esa limitación de garantías fundamentales fuera de los casos establecidos en la propia Carta Fundamental.

En general, para evitar los excesos en el tiempo e intensidad de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de Covid-19, derogada la disposición en comento, sólo por la vía de un estado de excepción podrán afectarse las garantías reconocidas por la Constitución Política de la República.

Esa derogación tiene además entre sus antecedentes la inexplicable e injustificada negativa de los tribunales superiores de justicia -contra el tenor del artículo 76 del Código Político- para conocer y controlar los actos administrativos que dispusieron tales restricciones por la vía de meros actos administrativos.

**POR TANTO**, en virtud de nuestras atribuciones constitucionales venimos en proponer el siguiente:



**PROYECTO DE LEY DE RESGUARDO DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS EN CASO DE EPIDEMIA O  
PANDEMIA**

**Artículo único-**. Deróguese el artículo 36 del Código Sanitario.

**JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN  
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**